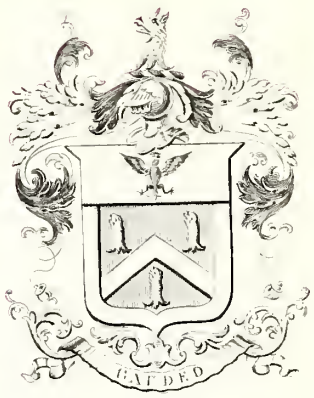

GAUDEO

John Carter Brown
Library
Brown University

Includes 68-334-117 a
Skips: 172
201
202
217
another loc.

65-334-16

LA JUNTA PROVISIONAL Gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata, por el Sr. D. Fernando VII.

Por quanto la moderacion y la templanza no producen fruto alguno, y son repetidos los desengaños de esta Junta Gubernativa que vé convertidas en desprecio de las leyes las medidas suaves, con que ha procurado reducir á los díscolos á su deber, y que algunos hombres que deberian avergonzarse de su origen y sus principios han huido asombrados de sus mismos delitos, y para hallar proteccion en nuestros hermanos de la banda oriental, fingen saqueos y desastres, que aunque quedan desmentidos á los dos dias, logran intimidar en el momento, y arrancan un favor á que no son acreedores: Por tanto, para contener estos males ha resuelto esta Superioridad hacer las siguientes prevenciones, en cuya execucion será inexorable.

Primera: A todo individuo que se ausente de esta Ciudad sin licencia del Gobierno, le serán confiscados sus bienes sin necesidad de otro proceso, que la sola constancia de su salida.

), y la
des. La
ud. Ea
ominio
go, un
os años
ya con
de sus
mismos
ontra-
mpre-
(Que
la in-
as ur-
cion,
ia de

no es otro que el de introducir el espíritu de revolucion en toda la América del Sur, baxo el disfraz de instruir á sus habitantes de las pérfidas tramas con que el mayor monstruo conocido hasta ahora entre los hombres, procura precipitarlos en el abismo de desgracias que sufren nuestros hermanos de la metrópoli, por medio de los émisarios ó comisionados que ha enviado á este fin, ase-

Segunda: Todo Patron de Buque que conduzca pasageros sin licencia del Gobierno, irá á la cadena por quatro años, y el barco quedará confiscado.

Tercera: Toda persona á quien se encuentre arma de Rey contra los bandos en que se ha ordenado su entrega, será castigada con todo género de penas, sin exceptuar el último suplicio segun las circunstancias.

Quarta: Todo el que vierta especies contra Europeos ó contra Patricios, fomentando division, será castigado con las penas que establecen las leyes contra los sediciosos.

Quinta: Todo aquel, á quien se sorprendiere correspondencia con individuos de otros pueblos, sembrando divisiones, desconfianzas, ó partidos contra el actual Gobierno, será arcabuceado, sin otro proceso que el esclarecimiento sumario del hecho.

Y á fin de que las preinsertas prevenciones lleguen á noticia de todos los vecinos estantes y habitantes de esta Capital, y que por ninguno pueda alegarse ignorancia, se publicarán en ella por bando en la forma ordinaria, fixándose exemplares en los parages de estilo, é imprimiéndose para su mayor notoriedad.-

Buenos-Ayres treinta y uno de Julio de mil ochocientos y diez años.-*Manuel Belgrano.- Miguel Azcuenaga.-Dr. Manuel Alberti.- Domingo Mateu.- Juan Larrea.- Dr. Mariano Moreno*, Secretario.

En Buenos-Ayres á primero de Agosto de mil ochocientos diez, se publicó con mi asistencia el bando antecedente en la forma acostumbráda, y se fixaron los exemplares que en él se previenen, de que certifico.- *D. Josè Ramon de Basavilbaso.*

CON SUPERIOR PERMISO:

EN BUENOS-AYRES:

En la Real Imprenta de Niños Expósitos.

), y la
des. La
ud. Ea
lominio
go, un
os años
ya con
de sus
mismos
nonra-
empre-
(Que
la in-
as ur-
acion,
ria de

no es otro que el de introducir el espíritu de revolucion en toda la América del Sur, baxo el disfraz de instruir á sus habitantes de las pérfidas tramas con que el mayor monstruo conocido hasta ahora entre los hombres, procura precipitarlos en el abismo de desgracias que sufren nuestros hermanos de la metrópoli, por medio de los émisarios ó comisionados que ha enviado á este fin, ase-

3

P

B81—
A692c
v.2
1-SIZE